

76001400302820230004200

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 07 de Febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 124  
Santiago De Cali, Siete (07) De Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).  
**RADICACION: 76001400302820230004200.**

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por **REINTEGRA S.A.S** en contra de **SORAYA LORENA CARDENAS SALGADO**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el pagaré presentado reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

### **RESUELVE:**

1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **REINTEGRA S.A.S** identificado con Nit. No. 900.355.863-8 en contra de **SORAYA LORENA CARDENAS SALGADO**, identificada con

76001400302820230004200

J.A.A.R

C.C. No. 31.577.947 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**1.1)** Por la suma de **Cincuenta y Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos con Sesenta y Ocho Centavos M/Cte. (\$57.760,68)**, correspondiente al capital de la obligación No. 75096613611 representada en el pagaré No. 0000075096613611 anexo a la demanda.

**1.2)** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 17 de diciembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.3)** Por la suma de **Un millón Novecientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos con Cincuenta y un Centavos M/Cte. (\$1.998.653,51)**, correspondiente al capital de la obligación No. 600098447 representada en el pagaré No. 0000075096613611 anexo a la demanda.

**1.4)** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.3)** desde el 17 de diciembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.5)** Por la suma de **Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Once Mil Novecientos Nueve Pesos Con Diecinueve Centavos M/Cte. (\$98.411.909,19)**, correspondiente al capital de la obligación No. 600098446 representada en el pagaré No. 0000075096613611 anexo a la demanda.

**1.6)** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.5)** desde el 17 de diciembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**2.)** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**3.)** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días

76001400302820230004200

J.A.A.R

para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **JUAN LOZANO BARAHONA** identificado con cedula No. 80.086.656 portador de la T.P. 350.118 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2023

AML

---

**ANGELA MARIA LASSO**  
La secretaria